34

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., - 5 AGO. 2020 del año Dos Mil Veinte.

(2020)

Mediante providencia de fecha: 17 de junio de 2.019, se libró ***mandamiento de pago,*** por la vía ***EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA,*** a favor de: JAIME RODRIGUEZ POMBO, y a cargo de: GUSTAVO BELTRAN BOSSY, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados, y la sanción que prevé el artículo 731 del C. de Co.

Providencia que se NOTIFICO personalmente conforme a diligencia de notificación de fecha 2 de diciembre de 2.019, quien guardo absoluto silencio.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de $ 4'500.000 , como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

169.636.296

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6°. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez, **GILBERTO REYES DELGADO**

35

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 19 hoy 06 AGO 2020.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.